



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## **INFORME N° 918-2019-SENACE-PE/DEAR**

- A :** **MARCO TELLO COCHACHEZ**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
- ASUNTO :** Rectificación de oficio de error material advertido en la Resolución Directoral N° 173-2018-SENACE-PE/DEAR.
- REFERENCIA :** Trámite N° 003666-2019 (19.09.2019)
- FECHA :** Miraflores, 15 de noviembre de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Directoral N° 173-2018-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 852-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos del 22 de octubre de 2019, se aprobó uso compartido de la línea base de la "Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander", solicitado por Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, **el Titular**).

### **II. ANÁLISIS**

2. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas<sup>1</sup>.
3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, en tanto contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

4. Al respecto, en el Numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la LPAG se establece que, *los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*
5. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos cuando observe que existe errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica; siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse. En ese mismo sentido, la doctrina nacional señala que proceden entonces las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*<sup>2</sup>.
6. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 173-2018-SENACE-PE/DEAR, se advierte que ésta fue emitida con una numeración correspondiente al año 2018, a pesar de haber sido emitida el 22 de octubre del presente año. En ese sentido, corresponde corregir dicho error, conforme a lo siguiente:

**Dice:**

Resolución Directoral N° 173-2018-SENACE-PE/DEAR

**Debe decir:**

Resolución Directoral N° 173-2019-SENACE-PE/DEAR

7. Cabe señalar que la rectificación del error antes descrito no ha alterado la evaluación de impactos efectuados o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes sobre el proyecto presentado, no afectándose por ende lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral y las recomendaciones del informe que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.



Perú

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales  
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. CONCLUSIÓN

8. Corresponde efectuar la rectificación de oficio del error material incurrido en la numeración de la Resolución Directoral que aprobó uso compartido de la línea base de la "Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander", solicitado por Compañía Minera Chungar S.A.C., de conformidad con el Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### IV. RECOMENDACIONES

9. Se recomienda lo siguiente:
- a) Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
  - b) Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Compañía Minera Chungar S.A.C., para conocimiento y fines.

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca  
Coordinador de minería  
CIP N° 175622  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

Esther Cecilia Arenas Solano  
Especialista en Derecho especializada en  
Minería – Nivel II  
CAL N° 42774  
Senace

<sup>3</sup> Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.